


BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROPIEDAD INTELECTUAL É INDUSTRIAL.

SUMARIO.

MINISTERIO DE FOMENTO.—PRIMERA SECCIÓN.—*Propiedad intelectual*.—1.º—Legislación extranjera. Ley de derecho de autor de Austria

SEGUNDA SECCIÓN.—*Propiedad industrial*.—Real orden del Ministerio de Hacienda, considerando como mercancía nacional la que lleve marcas registradas en el BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE FOMENTO.

1.º—Relación de los expedientes de Patentes de invención y Certificados de adición, recibidos en el *Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento*, con expresión de los que han sido *concedidos ó denegados* en las fechas que se expresan, y de los que se hallan en suspenso por defectos en la documentación.

2.º—Relación de los expedientes de Patentes de invención y Certificados de adición anunciados como *suspensos de tramitación* en Boletines anteriores, y que han sido *concedidos ó denegados* en las fechas que se expresan.

3.º—Relación de los expedientes de Patentes de invención declarados *sin curso* en las fechas que se expresan, consi-

derándose como no hecha la petición, por no haber subsanado los interesados los defectos observados en la documentación.

4.º—Relación de las Patentes de invención y Certificados de adición, cuyos plazos para satisfacer las cuotas anuales y solicitar la práctica vencen en los días del 16 al 30 de Abril de 1896; lo que se anuncia á los interesados en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 2 de Agosto de 1886.

5.º—Relación de las Marcas de Fábrica y de Comercio solicitadas con arreglo á los Reales decretos de 20 de Noviembre de 1850 y 1.º de Septiembre de 1888, para que los que tengan que reclamar en contra de su concesión, lo hagan presentando un instancia al Director general de Agricultura, Industria y Comercio, en el término de 30 días, los que residan en la Península; 60 los del Extranjero, y 90 los de los Países de Ultramar, empezándose á contar estos plazos desde la publicación de sus *cliches* en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL É INDUSTRIAL DEL MINISTERIO DE FOMENTO.

6.º—Relación de las Marcas de Fábrica y de Comercio *concedidas ó denegadas* por la Superioridad, en las fechas que se expresan.

Rectificación.

MINISTERIO DE FOMENTO.

PRIMERA SECCION.—PROPIEDAD INTELECTUAL.

I.º

LEGISLACIÓN EXTRANJERA.—AUSTRIA.

Ley concerniente á los derechos de autor en las obras de literatura, arte y fotografía, (del 26 de Diciembre de 1895).

Con el consentimiento de las dos Cámaras del Consejo del Imperio, he venido en disponer lo siguiente:

CAPÍTULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES.

§ I.

Gozarán de la protección de la presente Ley las obras literarias, artísticas y fotográficas publicadas en el territorio, así como las debidas á los autores pertenecientes al Estado austriaco cuyas obras hayan aparecido en el país ó en el extranjero.

§ II.

Bájo condición de reciprocidad, las disposiciones de la presente Ley son aplicables á las obras de autores extranjeros dadas á luz en el Imperio de Alemania y á las no publicadas aún por súbditos alemanes, sin que en ningún caso el tiempo de la protección pueda exceder del concedido por el Imperio alemán.

Para las demás obras se reglamentará la protección por tratados especiales.

§ III.

El derecho de autor se extiende á toda la obra en su totalidad ó en las partes que la constituyan.

§ IV.

Las obras literarias y artísticas que comprende la presente Ley son las siguientes:

1.º Los libros, cuadernos, revistas periódicas, colección de cartas y cualquiera que pertenezcan al dominio de la literatura.

2.º Las obras dramáticas, dramático-musicales y coreográficas (obras escénicas).

3.º Los dibujos, figuras, mapas, planos y obras plásticas que cumplan con objetos literarios, y los bocetos de esta categoría en el caso en que estas obras, por su destino, no puedan considerarse como aisladas obras de arte.

4.º Las conferencias dadas con objeto moral ó de instrucción ó recreo.

5.º Las obras musicales con ó sin letra.

6.º Las obras de artes decorativas, tales como cuadros, dibujos, planos y modelos para trabajos de arquitectura; los grabados en acero ó madera y cualquiera otra producción del arte gráfico; las obras de escultura, de grabados, medallas y las demás del arte plástico. Se exceptúan las obras pertenecientes exclusivamente á arquitectura.

Serán consideradas como obras de fotografía, bajo el punto de vista de la aplicación de la presente Ley, todas las producciones cuya fabricación exija la aplicación de un procedimiento fotográfico como medio indispensable.

§ V.

Se excluyen de la protección concedida á los derechos de autor las leyes, decretos y documentos públicos, así como los discursos y conferencias pronunciados en las deliberaciones ó asambleas acerca de los negocios públicos.

Igualmente se excluyen los anuncios comerciales, indicaciones ó instrucciones explicando á los clientes el uso de productos industriales, y en fin, todo lo que se imprima únicamente para las necesidades de la vida doméstica. Las reproducciones de las obras de arte decorativo, colocadas lícitamente sobre los productos de la industria, no están protegidas por la presente Ley contra las demás reproducciones hechas con el mismo objeto.

§ VI.

Se considera como fecha de la aparición de una obra el día en que ella haya sido editada lícitamente; es decir, en que haya sido repartida con el consentimiento del derechohabiente. Respecto á las obras musicales y escénicas el día de la primera representación pública lícita, y para las obras del arte decorativo ó de fotografía el día de la primera exposición lícita de la obra ó de una reproducción con un ejemplar de ésta, se considerará como fecha de la aparición si precede al día de la edición.

El sitio de la aparición de una obra queda igualmente fijado por las disposiciones que preceden. Las obras que aparezcan simultáneamente en el territorio se regirán por la presente Ley, y en el extranjero se considerarán como habiendo aparecido en los límites de este territorio.

§ VII.

El derecho de autor sobre una obra compuesta en canción por varias personas, pertenece á todos los coautores colectivamente y *proindiviso*. No podrán disponer de la obra para editarla, reproducirla, ni representarla, sino en virtud de su recíproco consentimiento; pero cada uno de ellos está autorizado para perseguir judicialmente los ataques dirigidos al derecho común de todos.

En lo relativo á la cesión de la parte del derecho de autor que pertenece á cada uno, se aplicarán los párrafos XV y XVI, alineado 1.^o

§ VIII.

Cuando se trate de publicaciones compuestas de trabajos distintos de diferentes colaboradores, pero formando un todo homogéneo, existe un doble derecho de autor. El derecho sobre el conjunto que pertenece al editor de la publicación y el derecho sobre los distintos trabajos que corresponde á los autores de estos.

En el caso que se hicieran ediciones separadas, estos autores tendrán que indicar la publicación donde haya aparecido primero su trabajo.

§ IX.

Salvo estipulaciones en contrario, el autor de trabajos que gocen de la protección legal, publicados en obras periódicas, tales como revistas, anuarios y almanaques, no podrá disponer de ellos sin el consentimiento de la persona que edite la obra, ó si esta no está indicada, sin el consentimiento del librero editor, hasta haber transcurrido dos años, contados desde la fecha de la publicación.

§ X.

Hasta prueba en contrario, se considera como autor de una obra publicada, aquel cuyo verdadero nombre se indica como nombre de autor al darse á luz la obra.

Cuando esta aparezca en diversos ejemplares ó reproducciones, es preciso que todas lleven este nombre inscripto, sea en la página del título ó en la dedicatoria ó en el prefacio ó al fin de la misma, y cuando se trate de publicaciones compuestas de trabajos de diversos colaboradores, á la cabeza ó al fin de cada trabajo. En lo que concierne á las obras de las artes figurativas ó fotográficas, bastará indicar el nombre sobre la obra misma ó sobre el cartón sobre el cual esté fijada.

Cuando la aparición de una obra se verifica bajo la forma de representación pública, la indicación del nombre debe hacerse al anuncio de la primera representación.

Cuando la aparición de la obra se produzca bajo la forma de exposición pública, deberá indicarse el nombre sobre la obra misma.

§ XI.

Las obras que no hayan aparecido con indicación del verdadero nombre del autor, se reputarán como anónimas ó seudónimas. Por lo tanto, el editor, y sino está indicado, el librero-impresor, queda autorizado para ejercitar los derechos de autor.

§ XII.

En lo que concierne á las fotografías confeccionadas industrialmente, los derechos de autor pertenecen al propietario de la explotación industrial.

§ XIII.

Con respecto á los retratos hechos mediante retribución, obras de artes decorativas ó fotografías, los derechos de autor pertenecen al que los haya satisfecho.

Cuando se trate de retratos fotográficos al ejercicio del derecho de autor, depende en todos los casos del consentimiento de la persona representada ó de sus herederos, salvo cuando se trate de retratos fotográficos hechos con un objeto administrativo.

§ XIV.

Mientras el derecho de autor pertenezca al autor ó á sus herederos, no se podrán dictar medidas de embargo.

En contra de esto, dichas medidas podrán tomarse con el autor y sus herederos con los ejemplares y reproducciones de una obra ya publicada, con las obras de las artes decorativas acabadas y dispuestas para la venta y con todos los derechos de orden económico adquiridos en virtud de los derechos de autor.

§ XV.

El derecho de autor pasa á sus herederos, y éstos no pueden ser desheredados de él.

§ XVI.

El autor ó su heredero puede transmitir el ejercicio del derecho de autor á un tercero, con ó sin restricciones, por contrata ó por disposición testamentaria.

Se puede disponer lícitamente de antemano de una obra determinada no creada aún.

Sin embargo, en virtud de la presente Ley, el contrato por el cual un autor se compromete á transmitir sus derechos sobre todas sus obras futuras ó sobre toda una categoría de estas obras, puede realizarse en todo tiempo.

El derecho de realización pertenece á ambas partes sin que puedan renunciar á él; y deberá ser ejercido en el plazo de un año, á menos que no se haya estipulado un plazo más corto.

§ XVII.

Cuando la propiedad de una obra literaria ó de arte musical sea abandonada sin retribución á un tercero, este abandono no implica, salvo estipulación especial, la transferencia del derecho de reproducción ó de multiplicación.

§ XVIII.

Cuando la propiedad de una obra de artes decorativas se abandona, con ó sin retribución, á un tercero, este abandono no implica, á menos de estipulación en contrario, la transferencia del derecho de reproducción ó de multiplicación.

Pero si el medio de reproducción (molde, plancha, grabado, etc.) se transmite, ésta transmisión comprende igualmente el derecho de multiplicación.

§ XIX.

El propietario de una obra no está obligado á prestarla para el ejercicio de los derechos pertenecientes al autor.

§ XX.

Cuando el autor ha transmitido su obra á un tercero para hacerla editar ó representar públicamente y que en el plazo de tres años la edición ó la representación no se haya efectuado, contra la voluntad y sin falta del autor, éste recobrará su derecho primitivo de disponer de la obra y será libre, bien para exigir la ejecución del contrato, bien para reclamar daños y perjuicios, bien para disponer en otra forma de la obra sin que quede obligado á restituir la retribución ya recibida.

No está permitido estipular de antemano por convenios ni la renuncia de este derecho de libre disposición, ni la prórroga del plazo estipulado anteriormente.

Las disposiciones del primer alineado son igualmente aplicables cuando una obra de literatura ó de arte musical agotada se haya agotado sin ser reimpresa contra la voluntad y sin falta del autor durante el plazo de tres años, á menos que á la conclusión del contrato de edición no se haya estipulado excluir la facultad de hacer una nueva edición.

§ XXI.

Cualquiera que se abrogue ilícitamente, es decir, sin el consentimiento del autor, de su causa-habiente (párrafos XV á XVIII) ó de la persona autorizada, á ejercer los derechos de autor (párrafo XI), uno de los derechos reservados exclusivamente por la presente Ley al autor, comete un atentado á este derecho y será responsable conforme á las prescripciones generales existentes y á las disposiciones particulares contenidas en la presente Ley.

§ XXII.

Cuando una obra reciba la denominación, y sobre todo el título ó la forma exterior de otras obras impresas anteriormente, sin que este hecho se justifique por la naturaleza misma de la cosa, y es por el contrario propio á inducir al público á error acerca de la identidad de la obra, el autor de la publicada anteriormente tiene derecho á una indemnización.

Lo mismo sucederá cuando la denominación ó la forma exterior de la obra aparecida anteriormente, son imitadas con modificaciones tan pequeñas y tan poco definidas que el público no pueda apreciar la diferencia sino aplicando una atención particular.

Especialmente cuando se trate de una obra publicada por series ó de una obra periódica, la parte perjudicada puede pedir además al tribunal correspondiente (párrafo LIV) prohíba todo uso ulterior de la denominación ó de la forma exterior engañosas.

CAPÍTULO II.

EXTENSIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTOR.

a.—Obras literarias.

§ XXIII.

El derecho de autor sobre una obra literaria comprende el derecho exclusivo de publicarla, reimprimirla, ponerla á la venta y traducirla.

Respecto á las obras escénicas el derecho de autor comprende además el derecho exclusivo de representarla públicamente.

En cuanto á las conferencias que no hayan sido todavía editadas lícitamente, este derecho comprende también el exclusivo de pronunciarlas en público.

Las traducciones lícitas quedan protegidas como las obras originales.

§ XXIV.

Constituyen en particular un atentado contra el derecho de autor (falsificación):

- 1.º La publicación de una obra aún no impresa.
- 2.º La edición de una colección de cartas misivas sin el consentimiento de su autor ó de sus herederos.
- 3.º La edición de un extracto á *arreglo* que no haga más que reproducir una obra extranjera, en todo ó en parte, sin presentar el carácter de una obra original.
- 4.º La reimpresión de una obra por el autor ó por el editor faltando á las estipulaciones del contrato editorial.

- 5.º La confección por el editor de un número de ejemplares superior al estipulado.

§ XXV.

No constituye falsificación:

- 1.º La cita textual de fragmentos ó pasajes de una obra ya publicada.
- 2.º La inserción de trabajos aislados ya publicados ó de fragmentos ó dibujos tomados de una obra semejante hasta un límite justificado por el fin á que se destina otra obra mayor siempre que esta represente una obra original de ciencia, así como los fragmentos de obras de diversos autores, compuestas para el uso del culto ó de las escuelas, con un objeto de enseñanza ú otra literaria ó artística. Sin embargo, el trozo copiado no debe exceder de dos páginas de la obra donde existía, y es obligatorio indicar el nombre del autor ó la procedencia del empréstito.
- 3.º La crítica de una obra ó de una conferencia hecha públicamente.
- 4.º La confección de reproducciones aisladas no destinadas á la venta.
- 5.º La reimpresión de palabras ya publicadas anteriormente acompañando como texto á una obra musical, siempre que la reimpresión comprenda también esta última, ó que sea hecha solamente al ejecutarse la obra musical como indicación de este objeto. Se exceptúan, sin embargo, el texto de los oratorios, óperas, operetas y vaudevilles.

§ XXVI.

La reproducción de artículos aislados, de telegramas y de noticias del día, tomadas de los periódicos, no constituyen falsificación.

Sin embargo, los artículos literarios, científicos y los consagrados á materias especiales, quedan protegidos, aun después de haber aparecido en un periódico, si se encabezan con la advertencia de que se prohíbe la reproducción.

Las disposiciones que preceden no se aplican á las revistas científicas y especiales.

§ XXVII.

Las comunicaciones y notas reunidas y preparadas en ejemplares múltiples para insertarse en los periódicos, estarán protegidas todo el tiempo que tarden en publicarse.

§ XXVIII.

Por regla general, el derecho exclusivo de evitar la traducción de una obra impresa lícitamente, no pertenece al autor mas que cuando éste se ha reservado la traducción en todas las lenguas ó en ciertas lenguas determinadas.

Esta reserva debe aparecer en todos los ejemplares, sea en la página del título, sea en el prefacio ó sea al frente de la obra: transcurrido el plazo de tres años desde la fecha de la edición de la obra, la reserva queda sin efecto respecto á los idiomas en los cuales la traducción reservada no haya sido impresa completamente.

Respecto á las obras que se impriman por partes, cada parte se considerará en los términos de este artículo como una obra distinta.

§ XXIX.

El derecho exclusivo de editar traducciones pertenece al autor, sin que haya necesidad de reserva en los casos siguientes:

- 1.º Tanto tiempo como una obra no haya sido editada lícitamente.
- 2.º Cuando la obra haya sido editada lícitamente por la primera vez en una lengua muerta respecto á la traducción en lenguas vivas.
- 3.º Cuando la obra esté editada lícita y simultáneamente en diversas lenguas respecto á la traducción en una de ellas.

§ XXX.

La representación pública de una obra escénica sin permiso del autor, constituye un atentado á su derecho, lo mismo que cuando se representan de igual manera un arreglo ó una traducción ilícita de la misma.

b.—Obras musicales.

§ XXXI.

El derecho de autor respecto á las obras musicales, comprende el derecho exclusivo de publicar la obra, reimprimirla, ponerla á la venta y ejecutarla públicamente.

§ XXXII.

Particularmente constituyen un atentado al derecho de autor:

- 1.º La edición de extractos, poutpourris y arreglos.
- 2.º Las representaciones ilícitas en los términos de los artículos 34 y 35.
- 3.º Las disposiciones del artículo 24 se aplicarán por analogía á las obras musicales.

§ XXXIII.

No constituyen atentado al derecho de autor:

- 1.º La edición de variaciones, transcripciones, fantasías, estudios é instrumentaciones, si tienen el carácter de composiciones originales.
 - 2.º La cita de pasajes aislados de una obra musical publicada.
 - 3.º La inserción de composiciones aisladas ya publicadas, no excediendo de un límite prudencial, de una obra original científica, así como los fragmentos de obras de diversos compositores destinadas al uso de las escuelas, escepto los trozos destinados á la escuela de música.
- De todos modos deberá siempre indicarse el nombre del autor ó el título de la obra.
- 4.º La impresión de reproducciones aisladas no destinadas á la venta.

§ XXXIV.

El derecho exclusivo de representar públicamente una obra escénica, pertenece sin restricción ninguna al autor de la misma.

Para las demás obras musicales, este derecho no pertenece sin restricciones al autor mas que todo el tiempo que la obra no haya sido impresa lícitamente; en este caso el autor puede reservarse ese derecho, haciéndolo constar de una manera visible en todos los ejemplares, bien en la portada ó bien al frente de la obra.

§ XXXV.

El derecho de representación se extiende igualmente á todas las ejecuciones de una obra musical cuya edición se haya reservado el autor en el caso en que se haya editado lícitamente.

Los arreglos que el autor no haya creado ni hecho crear podrán ejecutarse lícitamente cuando haya aparecido la obra musical.

(Se concluirá).

SEGUNDA SECCION. — PROPIEDAD INDUSTRIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Illmo. Sr.: Visto el recurso de apelación interpuesto por D. Elías Díaz contra el fallo de la Junta arbitral de Gijón, que en expediente núm. 33/93 de la Aduana de dicho punto, acordó confirmar la exacción de la multa de 277 pesetas 64 céntimos, impuesta por estimarse como producto extranjero una partida de licor, que con marcas al parecer de dicho origen, llegó al citado punto procedente de San Sebastián, habiéndose declarado como género nacional en la factura de cabotage correspondiente:

Resultando que instruido expediente por protesta del interesado y sometido á la Junta arbitral, éste alegó en su defensa que los géneros de que se trata son producto de su fabricación, según pretende justificar con las certificaciones presentadas y ese Centro directivo reclamó, así como las marcas que ostentaban las botellas que contenían la mercancía:

Vistas éstas y el expediente núm. 33/93 de la Aduana citada:

Considerando que el fabricante D. Domingo Benten ha justificado estar autorizado para usar la marca de fábrica que ostenta en las etiquetas núms. 2, 3 y 4 de las presentadas, por ser idéntica al diseño publicado en el núm. 176 del BOLETÍN OFICIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL É INDUSTRIAL, fecha 16 de Diciembre de 1893, en el cual, y segunda columna de su página 20, consta con el núm. 4.121, una autorización de dicho señor para el uso de dos marcas de fábrica, una de Rhum, denominada «El Negrito», y otra los membretes y etiquetas de fabricación, siendo el diseño de estas últimas iguales, pero no así los números 5, 6 y 6 bis, que tienen distinta marca y están redactadas en idioma extranjero:

Considerando que estas tres últimas etiquetas no pueden usarse por D. Domingo Benten en los productos de su fábrica, por no hallarse autorizado para ello por el Ministerio de Fomento:

Considerando que el interesado D. Elías Díaz, tratando de probar que son nacionales las mercancías objeto de la multa de que se trata, acompaña á su apelación un certificado expedido en San Sebastián por D. Domingo Benten y visado por el Alcalde de dicha ciudad, en el que se hace constar que el vino contenido en una botella precintada con etiqueta inscrita en francés, que le fué remitida para su comprobación por la Aduana de Gijón, era producto nacional, preparado y envasado en la fábrica de su propiedad:

Considerando que también se hace constar por medio de certificado que el vino en cuya etiqueta se lee «Clos St. Pierre. Medoc Quinsac, premier cote. Jules Usac. Bordeaux», es de procedencia española, tipo Burdeos, preparado en la fábrica de D. Domingo Benten:

Considerando que este señor, al presentar los justificantes de autorización para usar las marcas de fábrica que ostentan las etiquetas pegadas á las botellas en que se hallan contenidos los vinos y aguardientes á que este expediente se refiere, acompaña un certificado de los Sres. Biardeau y Rcondo, establecidos en San Sebastián, quienes atestiguan haber vendido á D. Domingo Benten, en 4 de Abril de 1893, una partida de vino embotellado de la acreditada casa de Jules Usac, de Burdeos, de quien se nombran representantes, con lo cual se demuestra que, si D. Domingo Benten adquirió en venta el vino de Jules Usac, no puede ser fabricante de dicho vino, ni menos certificar que es de su peculiar fabricación:

Considerando que solo pueden aceptarse, en lo que con la renta de Aduanas se relaciona, las marcas de fábrica que estén registradas en el Ministerio de Fomento, cualquiera que sea su clase y el idioma en que se hallen redactadas, debiendo en este último caso adoptarse medidas conducentes á que no se ponga obstáculo á la circulación de esta clase de mercancías, ni se omitan las garantías necesarias para asegurar el legítimo origen nacional de las mismas:

Considerando que puede darse el caso de que un fabricante extranjero establezca sucursales de su industria en España, y si elabora sus productos en nuestro país no es lógico que se les prive de su marca de fábrica, si la tiene registrada en su nación y ésta forma parte de la Unión internacional:

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo pro-
puesto por esa Dirección general, ha resuelto:

Primero: Que respecto del caso á que este expediente se refiere, se considere como mercancía nacional la que llevaba las marcas que aparacen registradas en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio de Fomento, imponiéndose á las restantes dobles derechos de Arancel con arreglo al caso 14 del artículo 261 de las anteriores ordenanzas de Aduanas.

Segundo. Que en lo sucesivo se ponga por las Aduanas en las facturas, guías, vendís y demás documentos que expidan para garantizar la circulación de las mercancías, una diligencia haciendo constar que son legítimas las marcas de fábrica de aquéllas, é iguales á las que se acompañen á dichos documentos sellados con el de la Aduana.

Y tercero. Que ésta se cerciore de los indicados extremos inspeccionando la salida de la fábrica y obligando al fabricante á que exhiba el certificado expedido por el Ministerio de Fomento, por el que se acredite el depósito de la marca.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1895.— N. REVERTER.— Sr. Director general de Aduanas.

1.

Relación de los expedientes de Patentes de invención y Certificados de adición, recibidos en el NEGOCIADO DE INDUSTRIA Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL MINISTERIO DE FOMENTO, con expresión de los que han sido CONCEDIDOS ó DENEGADOS en las fechas que se expresan, y de los que se hallan en suspenso por defectos en la documentación.

Número **18.592.** D. José Pané y Artigues, vecino de Lérida. Patente de invención, por 20 años, por «Un sistema de relojes solares portátiles, indicadores del tiempo medio». Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Lérida en 29 de Enero de 1896. Recibido el expediente el 1.º de Febrero de ídem. En suspenso en 25 de ídem.

18.593. Mr. Alfred Ruffin, de París (Francia). Patente de invención, por 20 años, por «Un procedimiento para la obtención de una nueva grasa comestible que funde á una temperatura superior á 31°G', extraída de los aceites de coco ó copra». Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Barcelona en 25 de Enero de 1896. Recibido el expediente en 3 de Febrero de ídem. *Concedida* la patente en 21 de ídem.

18.594. D. Teótimo de Fortuny. Patente de invención, por 20 años, por «Perfeccionamientos en el procedimiento de fabricación del mosaico hidráulico». Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Barcelona en 25 de Enero de 1896. Recibido el expediente en 3 de Febrero de ídem. *Concedida* la patente en 21 de ídem.

18.595. D. G. Daverio. Patente de invención, por 20 años, por «Una máquina para lavar granos y separar de ellos las materias ligeras, arenas y piedras». Presentada la solicitud en el Go-

bierno civil de Barcelona en 25 de Enero de 1896. Recibido el expediente en 3 de Febrero de ídem. *Concedida* la patente en 21 de ídem.

18.596. D. Alejandro Hernández Dios, vecino de Barcelona. Patente de invención, por 20 años, por «Una nueva plancha hueca con calefacción de gas, para el uso de sastres, sombrereros y planchadoras». Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Barcelona en 27 de Enero de 1896. Recibido el expediente en 3 de Febrero de ídem. En suspenso en 25 de ídem.

18.597. D. Francisco Arbonés. Patente de invención, por cinco años, por «Un procedimiento de tintura de algodón y lana en un baño». Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Barcelona en 27 de Enero de 1896. Recibido el expediente en 3 de Febrero de ídem. *Concedida* la patente en 21 de ídem.

18.598. La Razón social Serra y Bertrand, de Barcelona. Patente de invención, por 20 años, por «La fabricación de tejidos con abollado transversal, por un procedimiento especial». Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Barcelona en 27 de Enero de 1896. Recibido el expediente en 3 de Febrero de ídem. *Concedida* la patente en 21 de ídem.

18.599. D. Juan Schmid. Patente de invención, por cinco años, por «Perfeccionamientos en las columnas despuntadoras para limpiar granos». Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Barcelona en 27 de Enero de 1896. Recibido el expediente en 3 de Febrero de ídem. *Concedida* la patente en 21 de ídem.

18.600. D. León Delamare. Patente de invención, por cinco años, por «Un procedimiento químico para la fabricación del bióxido de bario».

Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Barcelona en 28 de Enero de 1896. Recibido el expediente en 3 de Febrero de ídem. *Concedida* la patente en 21 de ídem.

18.601. D. José María Truillet Texidor, vecino de Barcelona. Patente de invención, por 20 años, por «Un accesorio para mecheros incandescentes por gas, petróleo, bencina, etc.» Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Barcelona en 28 de Enero de 1896. Recibido el expediente en 3 de Febrero de ídem. *Concedida* la patente en 21 de ídem.

18.602. Los Sres. D. Juan Boada y C.^a Certificado de adición á la patente de invención número 18.173, concedida, por cinco años, en 29 de Noviembre de 1895, por «Un procedimiento para la estampación de tejidos propios para vestidos de señora y pañuelos», cuyo certificado se solicita por una adición en el objeto de la patente principal. Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Barcelona en 28 de Enero de 1896. Recibido el expediente en 3 de Febrero de ídem. *Concedido* el certificado en 21 de ídem.

18.603. D. Federico Ciervo, vecino de Barcelona. Patente de invención, por 20 años, por «Un nuevo contador de líquidos». Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Barcelona en 29 de Enero de 1896. Recibido el expediente en 3 de Febrero de ídem. En suspenso en 25 de ídem. *Concedida* la patente en 7 de Marzo de ídem.

18.604. Sres. Gironella y Masriera. Patente de invención, por cinco años, por «Un procedimiento mecánico para la fabricación de tejidos con parte de hilos torcidos con intermitencias». Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Barcelona en 29 de Enero de 1896. Recibido el expediente en 3 de Febrero de ídem. *Concedida* la patente en 21 de ídem.

18.605. D. Gustaf de Laval. Patente de invención, por 20 años, por «Perfeccionamientos en los aparatos de ordeñar». Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Barcelona en 29 de Enero de 1896. Recibido el expediente en 3 de Febrero de ídem. *Concedida* la patente en 21 de ídem.

18.606. D. Martín Rius. Patente de invención, por cinco años, por «Un procedimiento para la fabricación de un tejido acanalado por urdimbre». Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Barcelona en 30 de Enero de 1896. Recibido el expediente en 3 de Febrero de ídem. *Concedida* la patente en 21 de ídem.

18.607. Sres. Claret (Juan) y Vuillenmier (Oliverio), de París (Francia). Patente de inven-

ción, por cinco años, por «Un sistema de tracción eléctrica por distribuidores automáticos». Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Barcelona en 30 de Enero de 1896. Recibido el expediente en 3 de Febrero de ídem. *Concedida* la patente en 21 de ídem.

18.608. D. Antonio Alcalí Tienda, vecino de Baeza. Patente de invención, por 20 años, por «Un procedimiento para conseguir la bondad de los aceites, sea cualquiera la época en que se verifique la recolección, sometiénolos á un depósito que evite las alteraciones que hoy sufre el citado fruto por la forma en que se verifica, consiguiendo también con este procedimiento la destrucción de los insectos que hoy tienen en el árbol y en los depósitos ordinarios». Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Jaén, en 1.^o de Febrero de 1896. Recibido el expediente en 3 de ídem. En suspenso en 26 de ídem.

18.609. Mr. James H. George, de New York (Estados Unidos). Patente de invención, por 20 años, por «Un aparato, baño electrotípico para electrotipar, electroplatear y electroreplatear toda clase de buques, etc., etc.». Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 27 de Enero de 1896. Recibido el expediente en 6 de Febrero de ídem. *Concedida* la patente en 21 de ídem.

18.610. Sr. Ernest Heynen, domiciliado en Baronen. Patente de invención, por cinco años, por «Un procedimiento para fabricar cantoneras de franjas de metal en forma de cinta». Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 27 de Enero de 1896. Recibido el expediente en 6 de Febrero de ídem. *Concedida* la patente en 27 de ídem.

18.611. D. Santiago Heredia Andrades y D. Ildelfonso Iáñez Ferrer, de Jerez de la Frontera. Certificado de adición á la patente principal núm. 17.158, expedida en 13 de Julio de 1895, por «Un aparato, reloj de agua anunciador intermitente», cuyo certificado se solicita por mejoras introducidas en este aparato. Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 27 de Enero de 1896. Recibido el expediente en 6 de Febrero de ídem. *Concedido* el certificado en 21 de ídem.

18.612. Mr. Marens Sachs, de Kiew (Rusia). Patente de invención, por 20 años, por «Un procedimiento para la cocción y cristalización de los productos secundarios en las fábricas de azúcar de remolacha y de caña en las refinerías de azúcar». Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 28 de Enero de 1896. Recibido

el expediente en 6 de Febrero de ídem. En suspenso en 25 de ídem. *Concedida* la patente en 7 de Marzo de ídem.

18.613. William C. Briggs, residente en Winston, condado de Torsyth (Estados Unidos). Patente de invención, por 20 años, por «Mejoras en máquinas para hacer cigarrillos». Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 28 de Enero de 1896. Recibido el expediente en 6 de Febrero de ídem. *Concedida* la patente en 21 de ídem.

18.614. Alfred Stiedham Elliott, de Wilmington, Delaware (Estados Unidos). Patente de invención, por 20 años, por «Mejoras en los quemadores de hidrocarbano». Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 29 de Enero de 1896. Recibido el expediente en 6 de Febrero de ídem. *Concedida* la patente en 21 de ídem.

18.615. Mr. Casimir Roger Jouve, de Dax, Landes (Francia). Patente de invención, por 20 años, por «Un numerador calculador métrico». Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 29 de Enero de 1896. Recibido el expediente en 6 de Febrero de ídem. *Concedida* la patente en 21 de ídem.

18.616. D. Federico Gschwind, residente en Madrid. Patente de invención, por 20 años, por «Un nuevo procedimiento para anunciar, caracterizado por un espejo y en combinación con los demás elementos que se mencionan en la Memoria». Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 29 de Enero de 1896. Recibido el expediente en 6 de Febrero de ídem. *Concedida* la patente en 27 de ídem.

18.617. Henry Hennebutte y Roger Denormandie, de París (Francia). Patente de invención, por 20 años, por «Un combustible intenso y económico con base de petróleo». Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 29 de Enero de 1896. Recibido el expediente 6 de Febrero de ídem. *Concedida* la patente en 21 de ídem.

18.618. Sres. Albert Meyenberg, Max Wendorf y Siegmund Henlein, de Frankfurt s/ Main. Patente de invención, por 20 años, por «Una lámpara de petróleo de luz incandescente». Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 30 de Enero de 1896. Recibido el expediente en 6 de Febrero de ídem. *Concedida* la patente en 21 de ídem.

18.619. Sres. E. G. May hijos, de Frankfurt del Main. Patente de invención, por 20 años, por «Un procedimiento para la fabricación de repro-

ducciones con colores de brillo metálico». Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 30 de Enero de 1896. Recibido el expediente en 6 de Febrero de ídem. *Concedida* la patente en 21 de ídem.

18.620. Mr. Simón Lake, de Atlantic Highlandy (New Jersey). Patente de invención, por 20 años, por «Mejoras en los buques submarinos». Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 31 de Enero de 1896. Recibido el expediente en 6 de Febrero de ídem. *Concedida* la patente en 21 de ídem.

18.621. D. Olegario Torrent, de la Habana. Patente de invención, por 20 años, por «Un procedimiento para combatir las fiebres por medio de evaporaciones procedentes de una retorta». Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 3 de Febrero de 1896. Recibido el expediente en 6 de ídem. *Denegada* la patente en 27 de ídem.

18.622. D. Carlos Schlimbach, de Colonia (Alemania). Patente de invención, por cinco años, por «Un procedimiento industrial, el ácido carbónico líquido». Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 3 de Febrero de 1896. Recibido el expediente en 6 de ídem. En suspenso en 26 de ídem. *Concedida* la patente en 7 de Marzo de ídem.

18.623. Mr. Fritz Bhernhard Behr, de Londres (Inglaterra). Patente de invención, por 10 años, por «Mejoras en vehículos motores para ferrocarriles aéreos de un solo rail». Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 3 Febrero de 1896. Recibido el expediente en 6 de ídem. *Concedida* la patente en 21 de ídem.

18.624. Sres. William Murray, James Archibald Jonhston y Joseph Kellow Junior, de Laurel Hil (New Yotk). Patente de invención, por 20 años, por «Mejoras en las botellas que no se pueden volver á llenar». Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 4 de Febrero de 1896. Recibido el expediente en 6 de ídem. *Concedida* la patente en 2 de Marzo de ídem.

18.625. Mr. Augusto Devís, de Charleroi, Bosquetville (Bélgica). Patente de invención, por 20 años, por «Un gasógeno automático». Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 4 de Febrero de 1896. Recibido el expediente en 6 de ídem. En suspenso en 26 de ídem. *Concedida* la patente en 7 de Marzo de ídem.

18.626. Mr. Gerard Beckman, de New York (Estados Unidos). Patente de invención, por 20 años, por «Mejoras introducidas en los mecanis-

mos de conducción para bicíelos». Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 4 de Febrero de 1896. Recibido el expediente en 6 de ídem. En suspenso en 27 de ídem. *Concedida* la patente en 7 de Marzo de ídem.

18.627. Sres. Viuda é hijos de Ramón Almirall. Patente de invención, por 20 años, por «Un aparato aplicable á los telares mecánicos con objeto de impedir el salto de las lanzaderas». Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Barcelona en 31 de Enero de 1896. Recibido el expediente en 10 de Febrero de ídem. *Concedida* la patente en 21 ídem.

18.628. D. José Huber, residente en Santiago. Patente de invención, por 20 años, por «Un buque con aparato propulsor de nuevo sistema». Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Barcelona en 1.º de Febrero de 1896. Recibido el expediente en 10 de ídem. *Concedida* la patente en 21 de ídem.

18.629. Sres. Claret (Juan) y Vuilleumier, (Oliverio), de París (Francia). Patente de invención, por 20 años, por «Perfeccionamientos introducidos en la tracción eléctrica por distribuidores automáticos». Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Barcelona en 4 de Febrero de 1896. Recibido el expediente en 10 de ídem. En suspenso. *Concedida* la patente en 2 de Marzo de ídem.

18.630. Sres. Revel Luis y Campagne (Mateo), de París (Francia). Patente de invención, por 20 años, por «Un procedimiento para la conservación de las sustancias animales, carnes frescas, crudas y cocidas; pescados, huevos, etc.». Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Barcelona en 4 de Febrero de 1896. Recibido el expediente en 10 de ídem. *Concedida* la patente en 21 de ídem.

18.631. Sres. D. Guillermo Reinart, D. Manuel Hanisch y D. Carlos Adamy. Patente de invención, por 20 años, por «Un procedimiento para fabricar pinceles, cepillos y escobas». Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Barcelona en 4 de Febrero de 1896. Recibido el expediente en 10 de ídem. *Concedida* la patente en 21 de ídem.

18.632. D. Hugo Oberländer. Patente de invención, por 20 años, por «Un atalage automático de bolas para vagones de ferrocarril». Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Barcelona en 5 de Febrero de 1896. Recibido el expediente en 10 de ídem. *Concedida* la patente en 21 de ídem.

18.633. Sociedad Schneider et C.ª, domici-

liada en Le Creusot (Francia). Patente de invención, por 20 años, por «Perfeccionamientos introducidos en los mecanismos de recámara de los cañones de tiro rápido de gran calibre». Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Barcelona en 5 de Febrero de 1896. Recibido el expediente en 10 de ídem. *Concedida* la patente en 21 de ídem.

18.634. D. Adolf Schmidt, director de la Sociedad anónima Aktien Gesellschaft für Trebertrackming. Patente de invención, por 20 años, por «Perfeccionamientos en el procedimiento para la destilación seca de las maderas.». Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Barcelona en 6 de Febrero de 1896. Recibido el expediente en 12 de ídem. *Concedida* la patente en 21 de ídem.

18.635. D. Bonifacio Sanz Bravo, vecino de Barcelona. Patente de invención, por 20 años, por «Un sistema de carriles de acero ó vía metálica». Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Barcelona en 6 de Febrero de 1896. Recibido el expediente en 12 de ídem. En suspenso en 27 de ídem.

18.636. D. Domingo Gascón Guimbao, vecino de Madrid. Patente de invención, por 20 años, por «Un nuevo sistema de sobres para cartas, impidiendo que sean abiertos sin inutilizarlos». Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 5 de Febrero de 1896. Recibido el expediente en 13 de ídem. *Concedida* la patente en 27 de ídem.

18.637. Mr. Jean Benoit Granjou, de Lyon. Patente de invención, por 20 años, por «Un sistema de generador de vapor instantáneo». Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 5 de Febrero de 1896. Recibido el expediente en 13 de ídem. *Concedida* la patente en 7 de Marzo de ídem.

18.638. Peter Brentini, de Londres (Inglaterra). Patente de invención, por 20 años, por «Un nuevo procedimiento para la fabricación de gas para el alumbrado y calefacción por medio del aparato que se describe». Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 5 de Febrero de 1896. Recibido el expediente en 13 de ídem. En suspenso en 5 de Marzo de ídem.

18.639. Mr. Theophile Pitiot, de Marsella (Francia). Patente de invención, por 20 años, por «Una caja que se desarma, titulada «Viajera», y que se destina al transporte de toda clase de mercancías, siendo su parte característica el sistema de clavazón de las puntas, combinado de tal manera que, en lugar de obrar por rozamien-

to, como sucede en las cajas ordinarias, obran por medio de enganche entre ellas». Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 7 de Febrero de 1896. Recibido el expediente en 13 de ídem. *Concedida* la patente en 7 de Marzo de ídem.

18.640. La Societé anónime pour la Transmission de la force par l'électricité. Patente de invención, por 20 años, por «Un nuevo sistema de telefonía múltiple (sistema Hutin et Leblanc)». Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 7 de Febrero de 1896. Recibido el expediente en 13 de ídem. *Concedida* la patente en 7 de Marzo de ídem.

18.641. D. Ricardo Gutiérrez Solana, vecino de Madrid. Patente de invención, por cinco años, por «Los filtros y bombas filtrantes siliciosos de tierra de infusorios, sistema Howatson». Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 8 de Febrero de 1896. Recibido el expediente en 13 de ídem. En suspenso en 5 de Marzo de ídem.

18.642. Mr. Charles Kemper, de Molcnbeck, St. Jean (Bélgica). Patente de invención, por 20 años, por «Una botella para bebidas gaseosas de todas clases, con un cierre automático que impida el contacto del líquido con el metal ó con los demás cuerpos dañinos á la higiene». Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 8 de Febrero de 1896. Recibido el expediente en 13 de ídem. *Concedida* la patente en 7 de Marzo de ídem.

18.643. Jacob Stoll Detrich, de Baltimore (Estados Unidos de América). Patente de invención, por 20 años, por «Mejoras en las máquinas de fabricar cigarrillos, todos de tabaco ó de tabaco solo». Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 8 de Febrero de 1896. Recibido el expediente en 13 de ídem. *Concedida* la patente en 7 de Marzo de ídem.

18.644. La Sociedad anónima La double cigarrière, de Bruselas (Bélgica). Patente de invención, por 20 años, por «Una máquina para fabricar los cigarros». Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 8 de Febrero de 1896. Recibido el expediente en 13 de ídem. *Concedida* la patente en 7 de Marzo de ídem.

18.645. Mr. Emil Lawrence Oppermann, de Londres (Inglaterra). Patente de invención, por 20 años, por «Un procedimiento perfeccionado para la amalgamación del oro y otros metales de minerales análogos». Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 8 de Febrero de 1896. Recibido el expediente en 13 de ídem. *Concedida* la patente en 7 de Marzo de ídem.

18.646. MM. Dominik Winz y Emil Epetin, domiciliados en Oroshara é Ilm-Vasarkely, Hungría, respectivamente. Patente de invención, por 20 años, por «Un procedimiento para impedir automáticamente el choque de los trenes en los ferrocarriles por medio de una disposición eléctrica». Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 8 de Febrero de 1896. Recibido el expediente en 13 de ídem. *Concedida* la patente en 7 de Marzo de ídem.

18.647. D. Remigio Deprit, vecino de Bilbao. Patente de invención, por cinco años, por «Un procedimiento para grabar sobre vasos, espejos, cristales, vidrios, porcelana y toda clase de metales». Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 8 de Febrero de 1896. Recibido el expediente en 13 de ídem. En suspenso en 6 de Marzo de ídem.

18.648. Mr. William Schöning, de Stamund (Noruega). Patente de invención, por 20 años, por «Un procedimiento para producir carbón de turba». Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 10 de Febrero de 1896. Recibido el expediente en 13 de ídem. *Concedida* la patente en 7 de Marzo de ídem.

18.649. Mr. Joseph Lacoste, de Bruselas (Bélgica). Patente de invención, por 20 años, por «Una máquina para fabricar el cigarro». Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 10 de Febrero de 1896. Recibido el expediente en 13 de ídem. *Concedida* la patente en 7 de Marzo de ídem.

18.650. D. Pío Vinader y Villaroel. Patente de invención, por 20 años, por «Un nuevo reostato, que interpuesto en cualquier punto de los circuitos eléctricos, regula á voluntad la intensidad de las corrientes, aplicable especialmente para graduar la luz en las lámparas de incandescencia». Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 10 de Febrero de 1896. Recibido el expediente en 13 de ídem. *Concedida* la patente en 7 de Marzo de ídem.

18.651. La Societé anonyme pour la transmission de la force par l'électricité, domiciliada en París (Francia). Patente de invención, por 20 años, por «Un aparato que permite transformar una corriente alternativa de una sola fase en corriente continua ó recíprocamente, sistema «Hutin Leblanc». Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 10 de Febrero de 1896. Recibido el expediente en 13 de ídem. *Concedida* la patente en 7 de Marzo de ídem.

18.652. D. Enrique Limiñana y Fernández, vecino de Madrid. Patente de invención, por 20

años, por «Un aparato que se destina á la confección de cigarrillos de papel emboquillados y demás clases». Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid 10 Febrero de 1896. Recibido el expediente en 13 de ídem. *Concedida* la patente en 7 de Marzo de ídem.

18.653. D. Salvador de la Cámara y Arrivillaga. Patente de invención, por 20 años, por «Una máquina para hacer cigarros de papel llenos de tabaco, denominada la «Instantánea». Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 10 de Febrero de 1896. Recibido el expediente en 14 de ídem. *Concedida* la patente en 7 de Marzo de ídem.

18.654. Richard Linde, de Berlín (Alemania). Patente de invención, por 20 años, por «Un procedimiento para ligar la masa activa de los acumuladores eléctricos». Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 11 de Febrero de 1896. Recibido el expediente en 14 de ídem. *Concedida* la patente en 7 de Marzo de ídem.

18.655. Mr. Stanislas Marie Alphonse Janet, domiciliado en St. Laurent-du-Jura, Jura. (Francia). Patente de invención, por 20 años, por «Un armazón ó jaula de nuevo sistema para los relojes de sobremesa y para los de pared, la cual se denomina jaula de platinas-columnas». Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 11 de Febrero de 1896. Recibido el expediente en 14 de ídem. *Concedida* la patente en 7 de Marzo de ídem.

18.656. Mr. Henry Bartz, domiciliado en Charlottenburg (Alemania). Patente de invención, por 20 años, por «Un nuevo aparato para mover las agujas de las vías férreas en general». Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 11 de Febrero de 1896. Recibido el expediente en 14 de ídem. *Concedida* la patente en 7 de Marzo de ídem.

18.657. Henry Grosselin, de París (Francia). Patente de invención, por 20 años, por «Perfeccionamientos introducidos en las cardadoras con cardaderas giratorias». Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 11 de Febrero de 1896. Recibido el expediente en 14 de ídem. *Concedida* la patente en 7 de Marzo de ídem.

18.658. John West, residente en Chicago (Estados Unidos de América). Patente de invención, por 20 años, por «Mejoras en bombas para fundir tipos». Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 11 de Febrero de 1896. Recibido el expediente en 14 de ídem. *Concedida* la patente en 7 de Marzo de ídem.

18.659. D. Galileo Ferraris y D. Ricardo

Arnó, de Turín (Italia). Certificado de adición á la patente núm. 17.325, por 20 años, por «Perfeccionamientos introducidos en el sistema para producir, por medio de una corriente eléctrica alternativa dada, otras corrientes alternativas de fases diversas, por medio de un transformador de desacuñe y para sacar partido de estas corrientes en distribuciones polifaseadas». Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 12 de Febrero de 1896. Recibido el expediente en 14 de ídem. En suspenso hasta la expedición de la patente principal.

18.660. MM. Otto Bondy y Albert Jordan, de Viena (Austria). Patente de invención, por 20 años, por «Una disposición para formar y conservar uniformes arcos de luz eléctrica». Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 12 de Febrero de 1896. Recibido el expediente en 14 de ídem. *Concedida* la patente en 7 de Marzo de ídem.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 de la Ley de 30 de Julio de 1878 y en el Real decreto de 2 de Agosto de 1886, para que los interesados se presenten en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial á satisfacer, en el plazo improrrogable de un mes, contado desde el día de esta publicación, y en el papel de pagos correspondiente, el importe del timbre de las patentes *concedidas*.

2.º

Relación de los expedientes de Patentes de invención y Certificados de adición anunciados como SUSPENSOS DE TRAMITACIÓN en Boletines anteriores, y que han sido CONCEDIDOS ó DENEGADOS en las fechas que se expresan.

Número **18.352.** D. Manuel de Sanz y don Jaime Valls. Patente de invención, por 20 años, por «Un bastón eléctrico para lámpara de incandescencia». *Concedida* en 27 de Febrero de 1896.

18.407. D. Juan de Jarrejón. Patente de invención, por 20 años, por «Un producto industrial insecticida, denominado «Sulfural». *Concedida* en 27 de Febrero de 1896.

18.416. D. Antonio Vallés y Curt. Patente de invención, por 20 años, por «El aparato inmarcable Vallés». *Concedida* en 27 de Febrero de 1896.

18.427. D. Cayetano del Pino y Vázquez. Certificado de adición á la patente núm. 14.757, expedida en 30 de Septiembre de 1893, por «Un procedimiento para dar al vino vermouth las con-

diciones de gaseoso, formando con él una bebida higiénica». *Concedido* en 22 de Febrero de 1896.

18.443. D. Clemente Hernández Blasco. Patente de invención, por 20 años, por «Un nuevo procedimiento de fabricación de fichas de dominos con pasta de celuloide blanca y negra». *Concedida* en 27 de Febrero de 1896.

18.448. D. Napoleón Valero Martín. Patente de invención, por 20 años, por «Un nuevo procedimiento para anuncios». *Concedida* en 27 de Febrero de 1896.

18.469. D. Antonio Vaca y Albertos. Patente de invención, por 20 años, por «Un fusil ametralladora y su mecanismo». *Concedida* en 2 de Marzo de 1896.

18.489. D. Silverio Méndez y Rodríguez. Patente de invención, por 20 años, por «Un motor de viento, denominado «Galicia». *Concedida* en 5 de Marzo de 1896.

18.493. D. Evaristo Medio y Pardo. Patente de invención, por 20 años, por «La construcción de una máquina sembradora de granos y semillas». *Concedida* en 7 de Marzo de 1896.

18.502. D. Santiago Arroyabe y Arrate. Patente de invención, por 20 años, por «Una nueva escopeta bastón». *Concedida* en 7 de Marzo de 1896.

18.539. D. Juan Pastor Ors. Patente de invención, por cinco años, por «Carros de mudanza perfeccionados». *Concedida* en 27 de Febrero de 1896.

18.541. D. Teótimo de Fortuny. Patente de invención, por 20 años, por «Un aparato para arrancar el mosaico hidráulico de la placa». *Concedida* en 25 de Febrero de 1896.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 de la Ley de 30 de Julio de 1878 y en el Real decreto de 2 de Agosto de 1886, para que los interesados se presenten en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial á satisfacer, en el plazo improrrogable de un mes, contado desde el día de esta publicación, y en el papel de pagos al Estado correspondiente, el importe del timbre de las patentes *concedidas* comprendidas en esta relación.

3.º

Relación de los expedientes de Patentes de invención declarados SIN CURSO en las fechas que se expresan, considerándose como no hecha la petición, por no haber subsanado los interesados los defectos observados en la documentación.

Número **18.392.** D. Miguel Masiá Moltó. Patente de invención, por 20 años, por «Una envoltura ó cartera para el papel de fumar». Sin curso en 27 de Febrero de 1896.

18.395. Los Sres. Gehlen et C.º Patente de invención, por 20 años, por «Un procedimiento para impedir la humedad y la formación de nitro y ácidos en el interior y exterior de paredes, muros, techos, etc., así como también para secar paredes, muros y techos atacados de humedad». Sin curso en 5 de Marzo de 1896.

4.º

Relación de las Patentes de invención y Certificados de adición, cuyos plazos para satisfacer las cuotas anuales y solicitar la práctica, vencen en los días del 16 al 30 de Abril de 1896; lo que se anuncia á los interesados en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 2 de Agosto de 1886.

Día 16 de Abril.

Número **10.394.** Mr. Llewelyn Jones.—Séptima anualidad.

11.757. Sociedad Real Hollinday et Lous Limited.—Sexta anualidad.

11.772. D. Apostolos Marangos.—Sexta anualidad.

13.094. D. Corrado Valadia.—Quinta anualidad.

13.095. D. Jaime Blanch.—Quinta anualidad.

15.372. „Edwardo Goodrich Achenson.—Tercera anualidad y solicitar la práctica.

17.192. D. Federico Gschwind.—Segunda anualidad.

16.669. D. Eugenio Trapero Arribas.—Segunda anualidad.

16.710. D. Antonio Desmots.—Segunda anualidad.

16.947. C.ª The American Range.—Segunda anualidad.

16.974. Mr. Joseph Lucien Choetin.—Segunda anualidad.

16.988. Max Dunell.—Segunda anualidad.

16.991. D. Luis Michel Bruller.—Segunda anualidad.

17.022. D. Luciano Benezech. — Segunda anualidad.

17.023. D. Gustavo Rohring. — Segunda anualidad.

Día 17.

Número **15.534.** Sres. Kostner (Juan) Klein (Ignacio) y Harteiler (José).—Solicitar la práctica.

15.545. The Magnet Nailer Company Limited.—Tercera anualidad y solicitar la práctica.

15.560. Rynson Dudley Galis.—Solicitar la práctica.

15.563. Sr. Dounerstag Ricardo.—Solicitar la práctica.

15.569. Charles Denton. — Tercera anualidad y solicitar la práctica.

Día 18.

Número **10.499.** Sres. Casimiro Casarrama y C.^a—Séptima anualidad.

14.316. D. Ignacio María Tintoré.—Cuarta anualidad.

14.318. D. Lorenzo y D. Juan Balanzo.—Cuarta anualidad.

15.607. D. Federico Rivas y Feute.—Solicitar la práctica.

Día 19.

Número **13.122.** D. Jules Blaye. — Quinta anualidad.

14.924. Mr. Joseph Yardley Johnston. — Solicitar la práctica.

15.540. D. José Casanellas.—Tercera anualidad y solicitar la práctica.

15.555. D. Juan Rabaseda.—Tercera anualidad y solicitar la práctica.

Día 20.

Número **9.314.** Mr. Lewis Hoperaft.—Octava anualidad.

9.323. D. Ricardo Graus. — Octava anualidad.

9.380. Sr. Elmore (Alejandro Stanley).—Octava anualidad.

9.391. D. Carlos Augusto Johanson.—Octava anualidad.

14.320. D. C. Germain.—Cuarta anualidad.

15.586. Sr. Philippe (Luis Alfredo). — Tercera anualidad y solicitar la práctica.

Día 21.

Número **9.519.** Alberto Bauer. — Séptima anualidad.

Día 22.

Número **11.644.** D. Francisco E. Dyke Acland y D. Carlos Hohnstrons.—Sexta anualidad.

13.148. D. José Gómez Acebo. — Quinta anualidad.

14.324. El Sr. Dorzée (G. L.). — Cuarta anualidad.

Día 23.

Número **13.119.** Charles Walzand y Eugene Lengenisel.—Quinta anualidad.

15.612. D. Manuel López Camuñas.—Tercera anualidad y solicitar la práctica.

15.613. D. Ramón Cornado.—Tercera anualidad y solicitar la práctica.

15.616. D. Luis Serra.—Tercera anualidad y solicitar la práctica.

15.643. D. José Barril.—Tercera anualidad y solicitar la práctica.

Día 24.

Número **7.659.** MM. E. Bosyenal y Pousard y C.^a—Novena anualidad.

7.663. D. Reinhard Mannesmann.—Novena anualidad.

11.831. Mr. Hamilton Young Castner. — Sexta anualidad.

Día 25.

Número **7.562.** Mr. Philip Diehl. — Novena anualidad.

7.645. The Nordefelb Gusand Amunenition Company Limited.—Novena anualidad.

7.657. The Nordefelb Gusand Amunenition Company Limited.—Novena anualidad.

7.660. D. Reinhard Mannesmann.—Novena anualidad.

7.662. D. Reinhard Mannesmann.—Novena anualidad.

9.362. D. Pedro N. Oseñalde y Muñoz.—Octava anualidad.

14.332. MM. Hugh Mac Phail, Edward Simpson y Charles Henry Simpson.—Cuarta anualidad.

14.382. D. Ramón Barca.—Cuarta anualidad.

14.383. Sr. Chapón, (Máximo).—Cuarta anualidad.

15.526. Razón social Hardtmich et. C.º—Tercera anualidad y solicitar la práctica.

15.515. D. Juan Esperanza y Salvador.—Tercera anualidad y solicitar la práctica.

15.547. Sres. Fred S. Salberg y Maurice Neumann.—Solicitar la práctica.

15.553 Christian Blak.—Tercera anualidad y solicitar la práctica.

15.554. Mr. George Henry Hulett—Tercera anualidad y solicitar la práctica.

15.480. Sr. Gerbrard Turlinden.—Tercera anualidad y solicitar la práctica.

15.591. D. Jaime Valls y Martorell.—Tercera anualidad y solicitar la práctica

15.592. D. José Pascual y Galano.—Tercera anualidad y solicitar la práctica.

Día 26.

Número **14.347.** Sres. William Griffiths y Herbert Ferdinand Woodgate.—Cuarta anualidad.

14.374. Vivian Byan Lewes.—Cuarta anualidad.

Día 27.

Número **11.733.** Sres. Gancht (Pablo) y Vilaseca (Antonio José Eugenio Gustavo).—Sexta anualidad.

11.736. Sociedad Genesta Hersches y C.ª—Sexta anualidad.

11.765. Sr. Mercadier (Ernesto Julio Pedro).—Sexta anualidad.

13.131. D. Alfonso A. Lizé.—Quinta anualidad.

13.137. D. Abel Gasquet.—Quinta anualidad.

14.346. Sres. Ignacio Szezeniowski y Gustave Piontkowski.—Cuarta anualidad.

Día 28.

Número **10.570.** D. Francisco Riviere.—Séptima anualidad.

11.902. D. José Díaz.—Sexta anualidad.

14.322. D. Juan Moreno García.—Cuarta anualidad.

14.352. Mr. Louis Bondriaux.—Cuarta anualidad.

14.378. D. Juan Montiel López.—Cuarta anualidad.

15.574. Compañie de l'Industrie Electrique.—Solicitar la práctica.

Día 29.

Número **11.796.** D. Félix Sivilla y Prast.—Sexta anualidad.

Día 30.

Número **7.561.** D. Henry Howard Sesions.—Novena anualidad.

7.830. D. Christian Christophersen.—Novena anualidad.

7.835. Sres. D. Enrique Domenech y don Wenceslao Guarro.—Novena anualidad.

7.839. D. Jonás Arviol Ahlín.—Novena anualidad.

9.133. D. Hiram Stevens Maxin.—Octava anualidad.

11.699. D. Luis Osorio y Borbón.—Sexta anualidad.

11.864. Sres. Kehlberger (Emilio) y Fouquet (Luciano).—Sexta anualidad.

11.859. Razón social Taxameter Fabrik Westendarp et Pieper.—Sexta anualidad.

11.875. Sres. Fanón (Hilario) y Theri (Juan).—Sexta anualidad.

11.890. Sr. Lechevaler (Arturo).—Sexta anualidad.

11.891. El Sr. Jandín (Enrique Luis León).—Sexta anualidad.

5.º

Relación de las Marcas de Fábrica y de Comercio solicitadas con arreglo á los Reales decretos de 20 de Noviembre de 1850 y 1.º de Septiembre de 1888, para que los que tengan que reclamar en contra de su concesión, lo hagan presentando una instancia al Director general de Agricultura, Industria y Comercio, en el término de 30 días los que residan en la Península, 60 los del Extranjero y 90 los de los Países de Ultramar, empezándose á contar estos plazos desde la publicación de sus CLICHÉS en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL É INDUSTRIAL DEL MINISTERIO DE FOMENTO.

Número **5.392.** D. Luis Soler Trinidad. Una marca de fábrica, denominada «La

Valenciana», para distinguir «Anisados y licores».



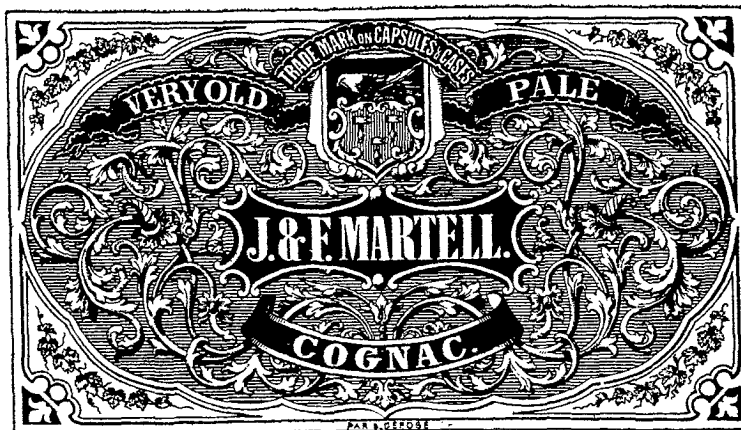
5.395. D. Manuel Porcar y Tió. Tres marcas de comercio para distinguir «Aceites, aceitunas, alcaparras, pimentón y almendras».



5.394. Los Sres. P. Ventura y C.^a Dos marcas de fabrica, denominada la primera «Dos Leones», para distinguir «Colores, pinturas, secantes y barnices», como modificación á la concedida con el número 4.045.



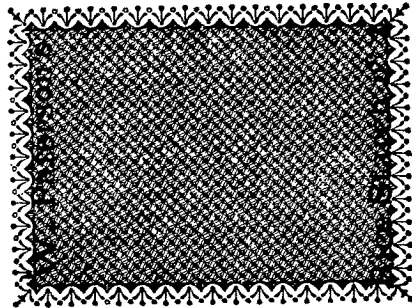
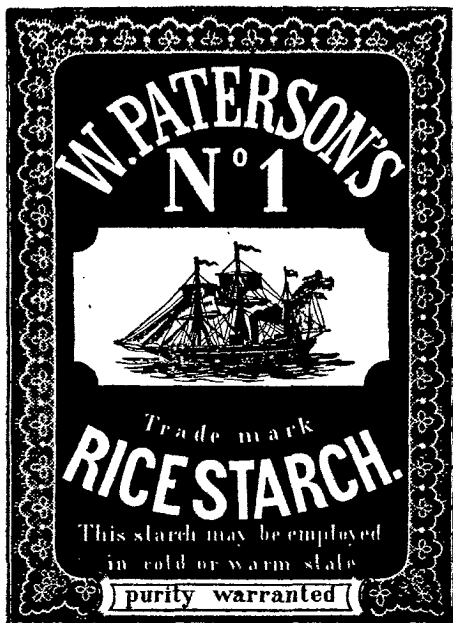
5.399. Sres. Martell y C.^a Una marca de fábrica, denominada «Very Old Pale», para distinguir «Cognac».



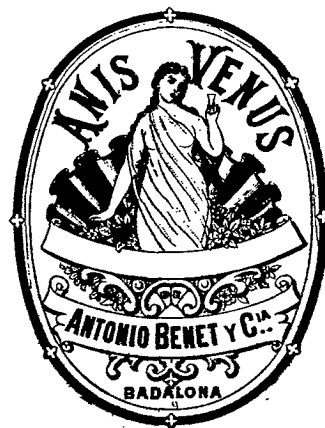
5.393. Sres. Cortés Giralt y C.^a Una marca de fábrica para distinguir «Productos de perfumería de todas clases».



5.400. Sociedad anónima des Usines de Wygmael. Dos marcas de fábrica para distinguir «Almidón».



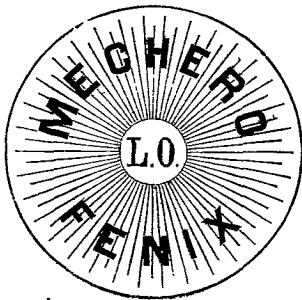
5.396. Sres. D. Antonio Benet y C.^a Una marca de fábrica, denominada «Anís Venus», para distinguir «Anís».



5.398. D. Manuel Acha. Dos marcas de fábrica para distinguir «Vinos espumosos».



5.401. D. León Ornstein y Juster. Una marca de comercio, denominada «Mechero Fénix», para distinguir «Mecheros y tubos para mecheros».



5.402. Sociedad Fábrega y Bogná. Una marca de fábrica para distinguir «Corbatas, camisas, cuellos, puños y demás ropa blanca é impermeables».



5.397. La Sociedad anónima Nuevas Hilaturas del Ter. Una marca de fábrica para distinguir «Hilos de algodón para coser, tejer, bordar y zurcir, en madejas, ovillos y carretes».



5.403. D. Bonifacio de la Puente. Una marca de fábrica para distinguir «Licor».

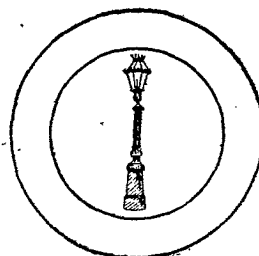
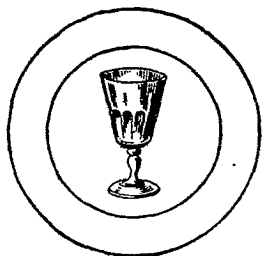
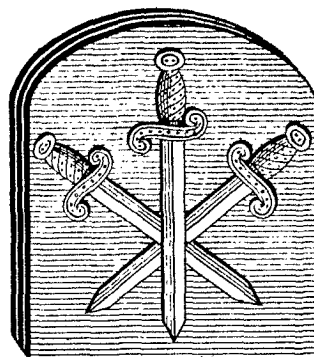
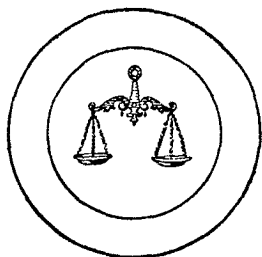
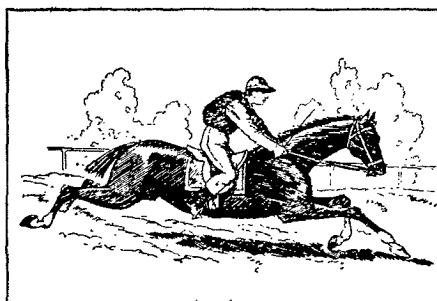
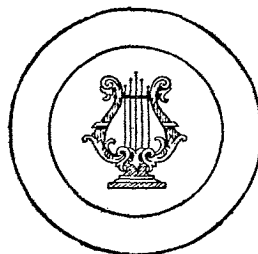
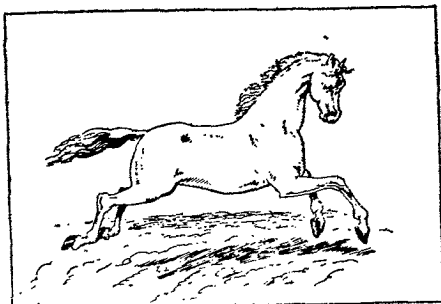


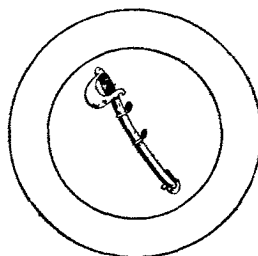
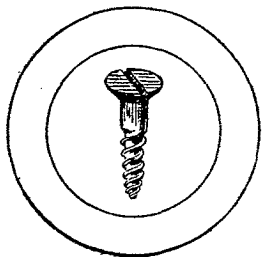
6.º

Relación de las Marcas de Fábrica y de Comercio CONCEDIDAS y DENEGADAS por la Superioridad, en las fechas que á continuación se expresan.

Número 5.028. Sres. Portabella y C.^ª, de Barcelona. Catorce marcas de fábrica para distinguir «Hilados y torcidos». Concedidas en 2 de Marzo de 1896, con las excepciones siguientes: «Tejidos de seda», en la denominada «El Pelotari», por semejanza con la registrada al folio 57, número 4.408; «Torcidos y tejidos de seda»; en «El Ciclista», por las del folio 62. núm. 4.736 y folio 6, núm. 4.347, «Géneros de seda»; en «El Caballo», por la del folio 58, núm. 2.587; «Toral y seda torcida»; en «La Balanza», por la del folio 71, núm. 1.164; «Hilados y torcidos de algodón»; en «La Copa», por la del folio 65, número 4.848, «Hilados de algodón», para marcar; en «La Lira», por la del folio 69, núm. 508.







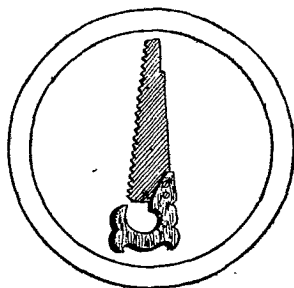
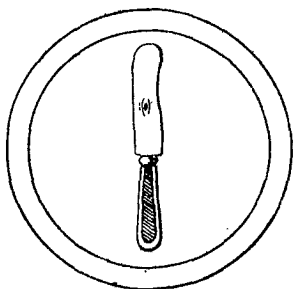
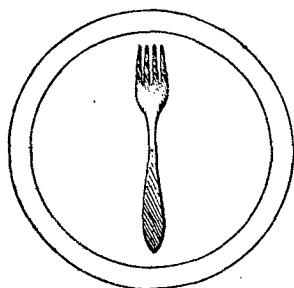
5.045. Doña Felisa Elisa García Plaza. Una marca de fábrica, denominada «La reina de las tintas españolas», para distinguir «Tintas». *Denegada* en 27 de Febrero de 1896, por semejarse á otra registrada al folio 65, núm. 1.797, Album 4.º

5.100. Sociedad Banque Imperiale Royale Privilegice des Pays Autrichiens, sucursale de París. Una marca de fábrica, denominada «Carborundum», para distinguir «Un producto análogo al esmeril y que puede sustituirle en todas sus aplicaciones». *Concedida* en 25 de Febrero de 1896.



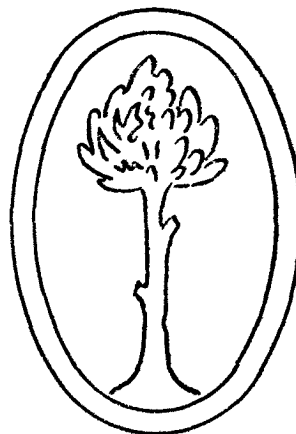
5.113. Razón social J. y J. Bertrand. Una marca de fábrica, denominada «El Águila», para distinguir «Corbatas de caballero». *Denegada* en 2 de Marzo de 1896 por semejarse á otra registrada al folio 9, núm. 495, del Album correspondiente.

5.033. Sres. Portabella y C.^a, de Barcelona. Tres marcas de fábrica para distinguir «Hilados y torcidos». *Concedidas* en 2 de Marzo de 1896, exceptuando la consistente en «Un tenedor», «Hilados de algodón», por semejanza con la del folio 67, núm. 644.

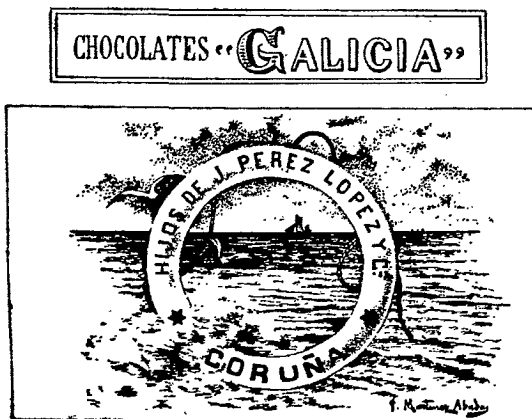


5.091. D. Lorenzo Miquel Costas, de Cabrera. Tres marcas de fábrica, denominada la primera «El Pino», para distinguir «Papel». *Concedidas* en 21 de Febrero de 1896.

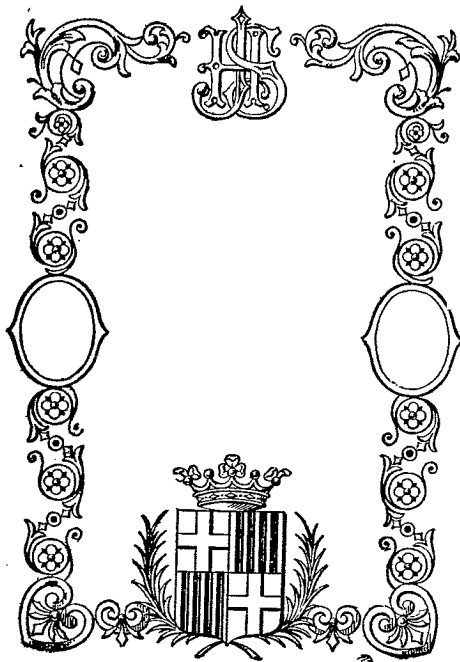
EL PINO



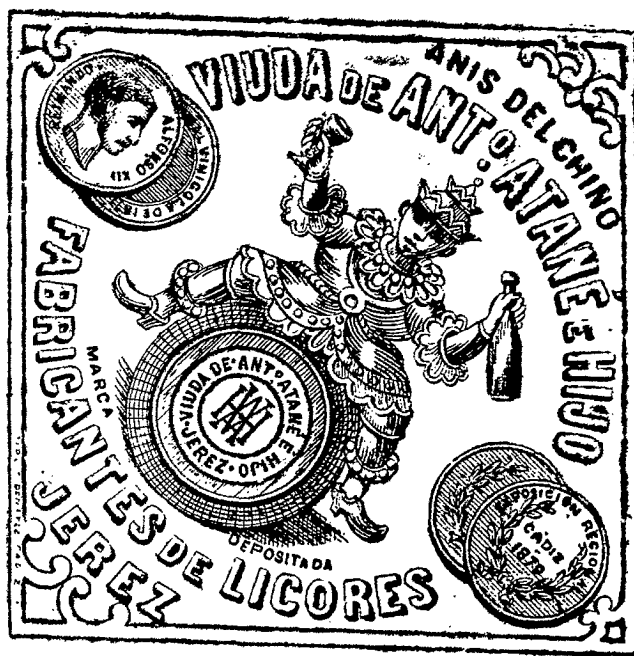
5.080. Sres. Hijos de J. Pérez López y C.^a Una marca de fábrica para distinguir «Chocolates». *Concedida* en 25 de Febrero de 1896.



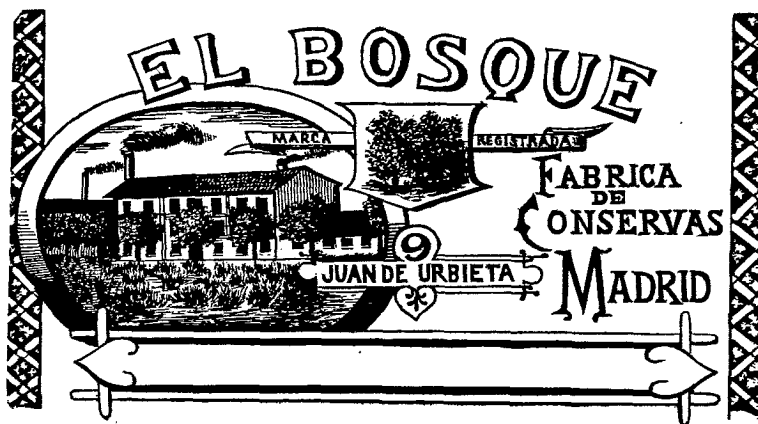
5.101. Sres. Hijos de J. Salgot, vecinos de Barcelona. Tres marcas de fábrica para distinguir «Artículos de hilados, torcidos y tejidos mecánicos de algodón». En 2 de Marzo de 1896, *denegadas*: las representadas por un «Escudo con leones», y un «Escudo con la figura de un tigre», por semejanza con las registradas en los folios 51 y 44 del Album correspondiente, y *concedida* la otra, exceptuando para distinguir «Tejidos», por parecido con la registrada al folio 53, Album 2.^o duplicado.



5.102. Doña Araceli Palomino, viuda de Atañé, vecina de Jerez de la Frontera (Cádiz). Una marca de fábrica, denominada «Anís del chino», para distinguir «Anisados». Concedida en 25 de Febrero de 1896.



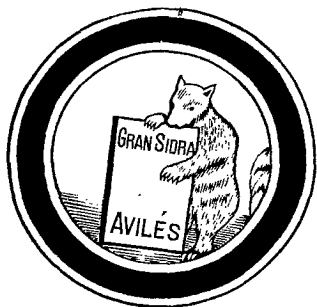
5.109. D. Ciriaco Sanz y Sanz, domiciliado en Madrid. Una marca de fábrica, denominada «El Bosque», para distinguir «Conservas, al natural y en almíbar, de toda clase de frutas, la de tomate y pimiento al natural y la de pasta de tomate». Concedida en 25 de Febrero de 1896.



5.103. D. Pablo Borrell Oliveras, domiciliado en Barcelona. Una marca de fábrica para distinguir «Productos farmacéuticos». *Concedida* en 25 de Febrero de 1896.



5.111. D. Rosendo Muñiz Galán, vecino de Avilés (Oviedo). Una marca de fábrica, denominada «Gran sidra», para distinguir «Sidra». *Concedida* en 25 de Febrero de 1896, entendiéndose que esta concesión no comprende el derecho exclusivo de la denominación.

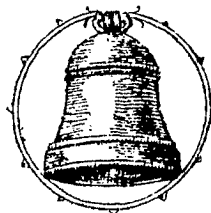


5.104. D. Manuel Raventós, de San Sadurn de Noya (Barcelona). Cuatro marcas de fábrica

para distinguir «Vino espumoso». En 2 de Marzo de 1896, *concedida* la denominada «Codorniu», á condición de presentar documento que acredite la cualidad de fabricante del interesado, y *denegadas* las tres restantes por semejanza con la registrada al folio 31, núm. 392 del Album correspondiente.

CODORNIU

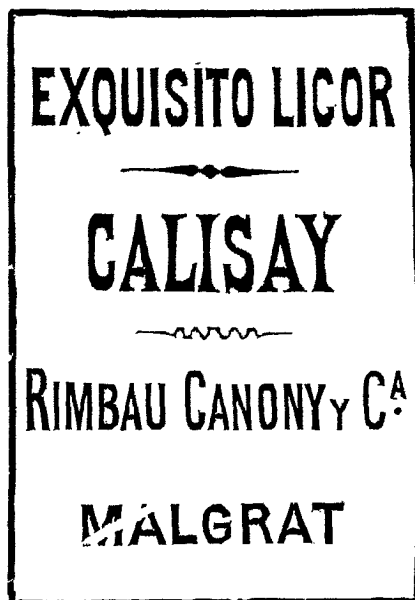
5.105.- D. Conrado Bajet, de Badalona (Barcelona). Una marca de fábrica, denominada «Campana», para distinguir «Géneros de punto». *Concedida* en 5 de Marzo de 1896, á condición de que el interesado acredite que está el corriente en el pago de la contribución.



5.107. Sociedad Clavetería Mecánica la Flecha, residente en Bilbao (Vizcaya). Una marca de fábrica para distinguir «Remaches, tornillos, escarpas, tirafondos, y en general toda clase de clavetería forjada». *Concedida* en 5 de Marzo de 1896, á condición de presentar documento que acredite su cualidad de fabricante.



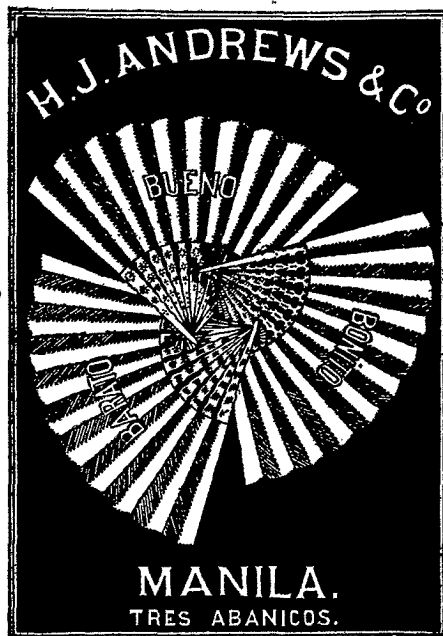
5.115. Razón social Rimbaou Canony y C.^a, vecino de Malgrat (Barcelona). Una marca de fábrica para distinguir «Un licor» denominado «Calisay». Concedida en 25 de Febrero de 1896.



5.138. Sres. W. et H. M. Goulding's Limited, de Dublin. Una marca de comercio para distinguir «Guano». Concedida en 27 de Febrero de 1896.



5.141. Sres. Villa y López, de San Gervasio (Barcelona). Una marca de fábrica, denominada «Los tres abanicos», para distinguir «Hilados, torcidos y tejidos». Concedida en 27 de Febrero de 1896, á condición de que los interesados declaren que es caprichosa la inscripción H. J. Andrew et C.^o, ó presentar autorización para uso de la misma.



5.143. Sres. J. Giralt y C.^a, de Barcelona. Una marca de fábrica para distinguir «Anís», como modificación de la marca núm. 3.544, obtenida por D. José Pascual y Pons y cedida á los peticionarios. Concedida en 27 de Febrero de 1896.



5.149. D. Emilio J. Escat, vecino de Barcelona. Una marca de fábrica para distinguir «Ron», como modificación de la marca número 3.061, obtenida por la Sociedad Escat y C.^a, y cedida al petionario. *Concedida* en 27 de Febrero de 1896.



5.152. Luis de Vereterra, vecino de Oviedo. Una marca de fábrica para distinguir «Sidra» *Concedida* en 27 de Febrero de 1896.



5.108. Sociedad Chemische Fabrik Rhenania, residente en Aquisgrán (Alemania). Una marca de fábrica para distinguir «Un producto químico, denominado «Tetraiodphenolptalein» Concedida en 5 de Marzo de 1896.

NOSOPHEN

5.117. W.^m Younger et C.^o Limited, domiciliados en Edimburgo (Escocia). Una marca de fábrica para distinguir «Cerveza». Concedida en 27 de Febrero de 1896.



5.118. D. Felipe Ruiz Huidobro, marqués de Huidobro, domiciliado en Madrid. Una marca de fábrica para distinguir «Quesos y mantecas». Concedida en 27 de Febrero de 1886.



5.110. Mr. William Duckworth, único dueño de la Razón Duckworth y C.^o, de Manchester (Inglaterra). Una marca de fábrica para distinguir «Aguas gaseosas y minerales (naturales y artificiales), cervezas aginebradas y sustancias alimenticias ó las componentes». Concedida en 25 de Febrero de 1896.

BASSARA

5.144. Sres. R. F. et J. Alexander et C.^o Limited, domiciliados en Glasgow (Inglaterra). Una marca de fábrica, denominada «Las estrellas», para distinguir «Hilo de algodón, algodón para coser, algodones para medias y para crochet». Concedida en 27 de Febrero de 1896.



Lo que se anuncia al público para que los interesados de las marcas *Concedidas* se presenten en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial á satisfacer, en el papel de pagos correspondientes, el importe del sello de las mismas, en el plazo de un mes, á contar desde la fecha de este BOLETÍN.

RECTIFICACION.

Por error de copia dejaron de insertarse en el BOLETÍN núm. 229 y en las patentes próximas á caducar del 1.^o al 15 de Abril, las dos siguientes:

Día 9.

Número **6.750.** D. Alfredo Nobel. — Décima anualidad.

Día 14.

Número **6.743.** D. Ceferino Gorch y Esteve. — Décima anualidad.

Madrid: 1896.—Imp. del Colegio Nacional de Sordo-mudos y de Ciegos, San Mateo, 5.